

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA**

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 168.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual me remite de orden de la Regencia provisional del Reino el decreto siguiente.

A LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

La estadística es la piedra angular de toda administracion paternal y justa. Sin ella es imposible realizar las mejoras materiales que el pais necesita; no cabe equidad en la distribucion de las cargas y beneficios públicos, ni es dado legislar con acierto, ni gobernar en paz los pueblos.

Formar la estadística de un reino, en la escala y con la copia de datos que exigen hoy la extension y los adelantos de esta ciencia bienhechora, es obra difícil, larga y costosa. Ejecutada con precipitacion y sin medios, lejos de conducirnos al descubrimiento de la verdad, se crearían nuevos errores multiplicando los calculos inexactos, y quiméricos.

La España peninsular, cuenta unos 12 millones de habitantes y 160 leguas cuadradas de territorio, ofrece especiales obstáculos, que es necesario vencer para la formacion de una estadística, digna de este nombre. Para convencerse de la exactitud de este acerto basta indicar las dificultades mas capitales, legado natural, aunque tristísimo, de tres siglos de arbitrariedad y de privilegios.

Empiécese por que ha habido dificultad en saber, y aun interés en que se ignore, la verdadera riqueza del Clero, del patrimonio Real y de las manos muertas, que poseian poco hace dos tercios del territorio español.

Añádase á esto la falta de deslinde y de calificación de lo que son baldíos y realengos, terrenos comunales y de propios; unas veces arbitrados, otras abiertos á la mancomunidad, y todavia sin una aptitud conocida y fija.

De otra parte ofrecen dificultades la confusion y promiscuidad del dominio: en unos casos separado el directo del útil; en otros repartida la propiedad entre diferentes dueños, uno del suelo, otro de las plantas, otro de su vuelo, otro de su fruto; y aun puesto en alternativa el derecho dominical, segun las épocas y las disposiciones caprichosas de los que desde el sepulcro estan mandando á sus vigésimos sucesores.

Ofrece ademas anomalías muy notables la multiplicacion de limites y términos distintos en lo jurisdiccional, en lo económico ó alcabalarior, en lo eclesiástico y campañil; y en hallarse con frecuencia mangas irregulares y enclavados extraños en unos puntos, terrenos pro indivisos en otros, y mistos en algunas partes.

Agrégase tambien el fundado recelo de los pueblos y de los particulares de que los datos estadísticos, mal reunidos y peor aplicados por el rigorismo fiscal, han servido solo para sobrecargarlos de tributos, con perjuicio de los que han sido veraces en sus relaciones, y consiguiendo ventaja de los que las dieron diminutas.

No deja de ser asimismo inconveniente el corto número de personas que se han dedicado á este estudio, la falta de ejercicio en operaciones bien entendidas de este clase, y el hábito de las autoridades provinciales y locales de responder al Gobierno por fórmula y sin las seguridades necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Y por último ofrecen un grave obstáculo á la es-

jecucion inmediata de nuestra estadística las escaseces actuales del Tesoro público, que no dejan lugar á que se empleen en este trabajo las sumas crecidas, que son indispensables para obtener un completo resultado.

Estos y otros obstáculos no deben retraernos de emprender la obra importantísima de la estadística, antes por el contrario deben empeñarnos mas y hacer que se redoblen los esfuerzos para superarlos. Y si en el dia no es dado conseguir tan grande objeto, será honroso para la Regencia que se pongan en juego todos los medios para lograrlo, y se preparen al menos los materiales necesarios: á esto se encaminan los trabajos que estan emprendidos, en los cuales se adelantará todo cuanto las circunstancias permitan.

Pero hay un mal agudísimo, mortífero y generalmente lamentado, que ni por un momento debe dejarse sin remedio. Desde los censos de 1797 y 1801, la fortuna de las provincias y de los pueblos ha variado de un modo notable y esencial. El transcurso de 40 años, trece de ellos de guerras y revoluciones y en los que han sido devastadas comarcas enteras y asoladas poblaciones ricas, cambiando el giro de los capitales y la categoría de las provincias, tiene en completo desacuerdo lo que se presupuso con lo que ahora existe. Por una de las anomalías y aberraciones frecuentes en naciones que han estado mal gobernadas y comunes en tiempos de revueltas, vivimos hoy en el sistema tributario por lo que fuimos hace melio siglo, y no por lo que al presente somos. Han pasado generaciones, trastornos y vaivenes, y las cuotas pesan sobre los pueblos como si nada hubiera sucedido en este desafortunado pais.

De aquí poblaciones gravadas con lo que no pueden contribuir sin acabarse de arruinar; mientras que otras se hallan beneficiadas por no sufrir gravamen sobre su notable acrecentamiento. De aquí que los lugares recargados se vayan despoblando, trasladándose sus vecinos á pueblos favorecidos; transigración que agrava cada dia el mal, pues en los pueblos agobiados se hacen mas pesada la carga, cuanto menor es el número de los que quedan para soportarla, y en los beneficiados se aumentan los contribuyentes y la materia imponible, sin que al Erario llegue un real de aumento. De aquí tambien el desercito de la administracion y el continuo clamar de los vejados; clamor que todos califican de justo, pero que nadie remedia. De aquí igualmente los compromisos de las autoridades que luchan entre el convencimiento de que piden en demasía, y la obligacion de apremiar á los deudores. De aquí, en fin, un gérmen perpetuo de discordia y descontento, de crítica mercedaria que explorará siempre los partidos, y que basta á sostener entre nosotros un foco permanente de resistencia y de revolucion.

No es menos perjudicial para el Erario público lo que está sucediendo con los bienes nacionales enajenados. Cerca de 700 millones de fincas y derechos de los extinguidos regulares que van vendidos, no estaban computados como materia imponible en los antiguos catastros, y ahora que se amortizan y de dominio particular debían producir un aumento de algunos millones en las contribuciones anuales, siguen de hecho siendo estériles para el Tesoro nacional. Los cotos arrendados, como separados de los términos jurisdiccionales de los pueblos, nada contribuyen; y los predios incluidos en otros términos arrendatarios, han venido á aliviar á los terratenientes de los mismos, pero no á acrecentar los tributos; porque la cuota cargada al pueblo no ha tenido alteración alguna, sino que antes la pagaban sus vecinos por sí solos, y hoy se reparte entre estos y los compradores de los bienes nacionales.

Para remediar daños tan graves y satisfacer necesidad tan apremiante hay un camino breve, que por esta circunstancia es preferible á los que después nos proporcionará el plan general de estadística.

lta. No puede el Gobierno demorar el dia en que desaparezca la monstruosa desigualdad con que estan gravadas las provincias y las poblaciones: no es tolerable que por mas tiempo subsista una desproporcion injusta é irritante, cuando es fácil reducir el daño, sin perjuicio de extirparlo de raíz mas adelante. Basta para hacer un gran bien al pais que las cuotas de los impuestos se acomoden en lo posible al estado actual de la riqueza, aunque sea avaluada por mayor y prudenialmente.

Oyendo á los pueblos interesados, y procurando que se fiscalicen y concierten en una especie de juicio contradictorio y breve, nos acercaremos bastante á la justa proporcion que se desea. Todavía contribuirá mas al acierto el establecimiento de penas para los ocultadores y falsarios; pero combinadas de manera que redunden en provecho de los que en las relaciones hayan sido veraces. Así habrá un temor fundado de incurrir en faltas y un nuevo interés en que estas se descubran, y no sean patrocinadas por debilidad ú otras consideraciones.

Inexactitudes se cometerán á pesar de estas precauciones; pero sabrán los contribuyentes que en su mano está iras evitando, porque podrán por las mismos medios corregir y perfeccionar su propia obra. Desde que los interesados, por sí y por sus representantes, y en union con las autoridades populares y patrióticas asociaciones, pueden tomar parte en que las contribuciones votadas por las Cortes para todas las provincias se distribuyan á los pueblos con la posible equidad, y en proporcion á su estado presente de vecedario y riqueza, haremos adelantado mucho para hacer los tributos menos odiosos y mas realizables, con menor gravamen de los ciudadanos y sin tanto compromiso de los funcionarios públicos.

Partiendo de los principios que van expuestos, he creído del mayor interés presentar á la Regencia provisional del Reino el siguiente proyecto de decreto. Madrid 7 de Febrero de 1841. Manuel Cortiñas.

Y en consecuencia de esta exposicion la Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el siguiente

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, teniendo en consideracion que la Estadística general y completa de la España peninsular es obra larga y difícil, ya por los muchos obstáculos que para su ejecucion es preciso vencer, y ya por la escasez de recursos en que el pais se encuentra: que no puede dejarse sin pronto remedio la desproporcion chocante de los cuos de los pueblos, calculados bajo supuestos que ya no existen; y notariamente en desacuerdo con el estado presente, por las vicisitudes que ha sufrido la Nación de medio siglo á esta parte; y que por todas dificultades, ni exige demasiado tiempo, un nuevo arreglo de cuotas en armonía con la riqueza actual, si para conseguirlo se cuenta con los mismos contribuyentes, interesados en que las cargas y beneficios públicos se distribuyan con justicia entre todos los asociados, se ha servido acordar las disposiciones que siguen.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos del Reino dispondrán bajo su mas estrecha responsabilidad que desde el dia 1.º de Marzo próximo hasta el 15 del mismo inclusive, sin excusa ni prórroga alguna, todos los vecinos y hacendados forasteros de su jurisdiccion les presenten relaciones exactas, espresivas de sus bienes, industrias oficios y utilidades anuales.

Art. 2.º Estas relaciones distinguirán las cinco clases siguientes de riqueza:

- 1.º Territorial, ó de predios rústicos.
- 2.º Urbana, ó de edificios habitables.

3.ª Pecuniaria, ó de toda especie de ganado.

4.ª Industrial, de artefactos, oficios, profesiones &c.

5.ª Comercial, de tiendas, tratos, trajinería &c.

Por cada clase se expresará la renta ó utilidad líquida anual que tenga el vecino ó hacendado, conforme á los modelos núm. 1.º

Art. 3.º El valor en renta ó utilidad líquida de las fincas, establecimientos ó granjerías que los dueños disfruten por sí, se graduará por los de igual clase que se hallen arrendados ó por avalúos prudentes.

Art. 4.º De los bienes nacionales, montes y baldíos del Estado, de propios, fábricas de iglesias, curatos &c., darán relación los Administradores, Mayordomos ó encargados de su manejo.

Art. 5.º Si alguno ó algunos vecinos ó hacendados dejaren de presentar en el término señalado la relación de sus haberes y ganancias, la formarán los Ayuntamientos á costa de los morosos, imponiéndoles además una multa hasta el máximo de 500 rs. vn., y poniéndolo en conocimiento del Intendente para que castigue ademas la falta con arreglo á las leyes.

Art. 6.º En las grandes poblaciones donde no sea fácil á los Ayuntamientos suministrar por sí mismos las relaciones no presentadas, podrán valerse de peritos en las diferentes clases de riqueza, que averigüen y regulen la de sus convecinos morosos. A este fin tendrán nombrados desde los primeros días de Marzo los peritos apreciadores que estimen necesarios.

Art. 7.º La formación de las relaciones no presentadas hasta el 15 de Marzo por los interesados, deberá terminarse el 25 del mismo mes improrrogable.

Art. 8.º Al siguiente día 26 se reunirán los Ayuntamientos con igual número de adjuntos, y confiriendo á pueta abierta, revisarán las relaciones, oirán las reclamaciones que sobre cada una se hagan, y las rectificarán hasta quedar convenidos por mayoría de votos en lo que les parezca mas exacto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 9.º Los adjuntos serán nombrados por el Ayuntamiento de entre los vecinos contribuyentes, cuidando en los pueblos cortos de que estén representadas las clases mas principales y numerosas de riqueza, y en las poblaciones grandes todas, guardando la debida proporción con el número de adjuntos.

Art. 10. Si del examen de las relaciones apareciese, á juicio de dos terceras partes de votos de los Concejos y adjuntos, que algún vecino ó hacendado ha hecho ocultación ó rebaja conocida de sus bienes ó utilidades, se dará parte al Intendente, para que con arreglo á las leyes se le imponga la pena que merezca su ocultación y fraude.

Art. 11. El examen y rectificación de las relaciones han de quedar concluidas precisamente el 10 de Abril; y dentro de los quince días que en ellos se ovieran se manifestarán á los interesados las relaciones de sus convecinos de que gusten enterarse.

Art. 12. En los tres días siguientes hasta el 13 de Abril inclusive extenderán los Juntas de pueblo la relación general de vecinos y hacendados autorizada en debida forma y con un resumen por clases de riqueza, según el modelo núm. 2, exigiendo para el número de almas nota firmada del Cura ó Curas, Parrocos, en que aseguren estar arregladas á las matrices y libros parroquiales.

Art. 13. Así en los resúmenes de los pueblos como en los que se hagan despues de los partidos y de la provincia, figurarán por separado de la riqueza particular los bienes nacionales y los bienes del Clero según se indica en los modelos.

Art. 14. La misma junta elegirá un comisionado que á su provida y despejo reúna el conocimiento de la riqueza de la comarca, el cual llevará la relación del pueblo á la Junta del partido.

Art. 15. El día 15 de Abril se reunirán los comisionados de los pueblos en la cabeza de partido, con

asistencia del Administrador de rentas si lo hubiese en ella, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma.

Art. 16. En esta junta se examinarán, discutirán y rectificarán los resúmenes de las utilidades de los pueblos hasta quedar los comisionados de común acuerdo, y teniendo presente que la justicia es el mas seguro medio de que los impuestos pesen con igualdad y con menos gravamen y disgusto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 17. Cuando del examen aparezca, á juicio de dos terceras partes de comisionados, que un pueblo ha hecho ocultación ó rebaja marcada de su vecindario ó utilidades, á mas de hacerse la rectificación conveniente, se pondrá en conocimiento del Intendente de la provincia para que conforme á las leyes de fraude se imponga la pena á los responsables. En este caso lo serán el Ayuntamiento y adjuntos de las ocultaciones de utilidades, y los mismos y el cura Párroco de las ocultaciones de población, todos mancomunadamente.

Art. 18. La Junta de partido hará un resumen por pueblos del resultado de sus trabajos, arreglado al modelo número 3, que firmarán por duplicado. Un ejemplar quedará en el archivo municipal de la cabeza de partido, y otro lo llevará el comisionado que de su seno nombren á la Junta provincial.

Art. 19. Todas las operaciones encargadas á las Juntas de partido han de quedar concluidas precisamente al día 25 de Abril.

Art. 20. El día 29 del mismo se reunirá en la capital de la provincia la Junta provincial, que se compondrá de las personas siguientes:

Del Gefe político y del Intendente.

De dos Diputados provinciales elegidos de autemano por la corporación.

De dos individuos de la Sociedad Económica nombrados previamente por la misma.

De dos miembros del Consulado ó Junta de comercio, si los hubiese, y en su defecto de dos comerciantes designados por el Ayuntamiento de la capital.

Y de los comisionados de los partidos.

Art. 21. Esta Junta examinará los resúmenes de vecindario y utilidades de los pueblos y partidos, los discutirá y corregirá con imparcialidad y justificación, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 22. Si la Junta provincial declarase por dos terceras partes de votos que la de un partido ha faltado considerablemente á la exactitud, ocultando su vecindario ó utilidades, se pondrá en conocimiento del Intendente para que se imponga á los comisionados de los pueblos que la compusieron las penas oportunas.

Art. 23. Arreglados y convenidos los tipos de población y riqueza, se formará un estado general de la provincia por partidos, conforme al modelo número 4, que autorizarán los individuos de la Junta por triplicado. Uno se depositará en la Diputación provincial y los otros dos pasarán á la Intendencia.

Art. 24. Ademas se publicará dicho estado general en el Boletín oficial, y se dará á cada comisionado la parte concerniente á su partido, debidamente autorizada, para que la lleve al archivo del Ayuntamiento de la cabeza.

Art. 25. Las multas impuestas á los particulares morosos de que habla el artículo 5.º, y las pecuniarias á que den lugar los ocultadores de que trata el artículo 10, se tomarán en cuenta de las contribuciones del pueblo á que correspondan, y su importe se rebajará de la cantidad que ha de repartirse al vecindario.

Art. 26. Las penas pecuniarias impuestas á las Juntas de pueblo conforme á la prevenido en el artículo 17 se entenderán entregadas por cuenta de los cupos de los demás pueblos del partido, á los cuales se le repartirá de menos la parte proporcional que de dichas penas les correspondan.

Art. 27. Las cantidades en que se condene á las Juntas de partido conforme al artículo 22, se rebajaran proporcionalmente á los demas partidos de la provincia del cupo de su contribucion.

Art. 28. El Intendente facilitará á la Junta provincial noticia de todas las multas y condenas de que va hecha mencion, para que se formen la cuenta y prorrateos oportunos, con expresion de los sujetos multados y de los pueblos ó partidos en cuyo beneficio se aplican las sumas que se exijan. Esta cuenta se publicará tambien en el Boletín oficial.

Art. 29. La Junta de provincia ha de terminar todas las operaciones que se le encargan en los doce dias que median desde el de su instalacion hasta el 10 de Mayo inclusive.

Art. 30. En los cinco dias siguientes hasta el 15 el Intendente, oyendo á las oficinas de Rentas, pondrá su dictamen al pie de uno de los dos estados generales que haya pasado la Junta, segun el artículo 23, y lo entregará al Gefe politico, quien lo remitirá sin demora al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Art. 31. Las Juntas de pueblo, las de partido y las de provincia que no cumplan con lo prevenido en los plazos señalados en este decreto, sufriran las multas correspondientes que dentro del circulo de sus atribuciones les imponga el Gefe politico, y su Producto se aplicará á objetos de utilidad pública en la misma provincia. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = El Duque de la Victoria, Presidente.

Y de órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debido y puntual cumplimiento. Córdoba 22 de Febrero de 1841. = Angel Izardí.

Los modelos iran unidos á la misma instruccion que por separado se mandarán á los pueblos.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 165.

El Sr. Contador de Rentas de esta Provincia, consiguiente á lo dispuesto por la superioridad sobre que se practique una escrupulosa liquidacion de los debitos existentes por fin de 1827, me ha espuesto entre otras cosas en 16 del actual lo siguiente.

» Conviene asimismo para llevar á efecto las liquidaciones, que deben hacerse por esta Contaduria á todos los pueblos de la provincia por sus debitos hasta fin de 1827 que V. S. se sirva circular su órden á los mismos por medido del boletín oficial, si ya no lo hubiese verificado, previniendoles, que apoderen persona suficientemente cerca de estas oficinas, que represente en dichas liquidaciones á las corporaciones Municipales, que han de figurar en aque-

llas, y que á la vez presenten todas las cartas de pago originales, y demas documentos que deban servirles de data de los cargos que por toda clase de contribuciones é impuestos, han de comprenderse en las mismas liquidaciones.

Y de conformidad con el parecer anterior, lo traslado á V. V. á fin de que hagan entender á los Consejales que compusieron el Ayuntamiento de ese pueblo hasta fin de 1837 y están en descubierto en algunos ramos para con la Hacienda pública, que en el término de un mes apoderen personas que provistas de los documentos necesarios, se presenten á la liquidacion, y las consientan en su caso, para los efectos correspondientes. Digolo á VV. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Febrero de 1841. = Ramon Barbaza = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 163.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallandose concluidos los borradores de abares de las contribuciones ordinarias para el presente año, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se espongan al público por termino de quince dias que deberán principiár á contarse desde el veinte y uno del corriente y fenecerán en siete del siguiente Marzo, para que el contribuyente que se crea agrabiado pueda alegar el que se le haya inferido, á cuyo efecto estará permanente en dicho término de referida corporacion una comision compuesta de su seno. Montoro 18 de Febrero de 1841. = Pedro Camacho y Mendez = Juan Francisco de Isasa Srio.

El Sabado último se perdieron por las calles de esta ciudad, unos anteojos con gafas de plata. Se suplica su devolucion en la libreria despacho de este periódico donde se dará un buen hallazgo.

Se vende á voluntad de su dueño, una casa con agua de pie en la calle de las Cabezas n. 11. Quien quisiere comprarla acuda á tratar á la casa n. 8 calle de San Bartolomé.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial núm. 6, y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes:

	Tasadas en	Se han rematado,
	rs. von. y ms.	rs. von.
Una casa sin numero en la calle Carnicerías de la Villa de Palma del Rio, del convento de Sta. Clara de la misma.	3040	
Otra id. id. calle Coronadas id. id.	3402	3402
Otra id. id. calle Manqueta id. id.	1200	
Otra id. num. 23 con tres portales asesorios, calle de la Feria id. id.	12110	
Otra id. sin numero calle Nueva id. id.	5802	
Otra id. id. calle de la Plata id. id.	3970	3970
Otra id. num. 13, calle del Romero, de la Ciudad de Lucena, del convento de Agustinas de la misma.	5126	5126
Una casa num. 12, calle del Romero de la Ciudad de Lucena, del convento de Agustinas de la misma.	6050	6050
Otra id. num. 10, calle de Porcuna, id. del convento de Sta. Clara, id.	5500	5500
Otra id. num. 30, calle de Palacios id. del convento de Agustinas id.	5500	6200
Otra id. num. 39, calle Juan Blazquez, id. id.	5004	5004
Otra id. num. 9, calle Porcuna de id. del convento de Sta. Clara id.	5016	6000
Otra id. num. 10, calle Tarazona ó Parra, id. id.	4500	4500
Otra id. id. num. 4 id. id. id.	2325	2325

NOTA. Las cuatro casas que aparecen sin remates por falta de licitadores queda abierta la subasta por 15 días según lo mandado.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 836. Córdoba 19 de Febrero de 1841= Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al bo-

letin oficial número 6 y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa sin numero en el Egio de la calle de la Parra, conocida por la Tarazana, de la Ciudad de Lucena, del convento de Sta. Clara de la misma.	3570	3570
Otra id. num. 43 calle Juan Lopez, id. id.	2906	2906
Un portal sin numero calle Tarazana, id. del convento de Sta. Clara id.	872	872
Una casa sin numero en la Calzada de S. Juan de Dios, id. id.	2750	2750
Otra id. id. en lo ultimo de la Calzada de Sto. Domingo, id. id.	2750	2750
Otra num. 11 en la calle Parra, id. id.	5000	5000
Otra id. num. 12 id. id.	5000	5000
Una casa num. 25 calle Juan Blazquez, de la Ciudad de Lucena, del convento de Sta. Clara de la misma.	4950	4950
Otra id. num. 50 calle de S. Francisco, id. id.	6000	6000
Otra num. 19 calle Anton Gomez, id. id.	5216	5220
Otra num. 3 calle Puerta del Osario, de esta Ciudad, del convento de S. Pablo de ella.	15750	40000
Otra id. num. 16 calle Pajarillas de la Ciudad de Lucena, del convento de Sta. Ana de la misma.	3575	3575
Otra id. solar sin numero calle Mires, id. id.	1018	1018
Otra casa num. 25 calle de S. Francisco, id. id.	3018	3018

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 20 de Febrero de 1841.==
Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en suplemento al boletin oficial num. 6 y 7 y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa num. 54 calle Juan Blazquez, de la Ciudad de Lucena, del convento de Sta. Ana de la misma.	4590	4590
Otra id. num. 25 id. id.	4000	4000
Otra id. 27 id. id.	6222	6222
Otra id. num. 11 calle de Juan de Teba, id. id.	4002	4002
Otra id. num. 12 id. id.	3029	3029
Otra id. num. 37 calle del Huerto de S. Agustin de esta Ciudad, del suprimido convento de este nombre de ella.	19830	24000
Una casa num. 33 calle de S. Francisco de la Ciudad de Lucena, del convento de Sta. Ana de la misma.	4500	4500
Otra id. num. 47 calle Catalina Marin, id. id.	5000	5000
Otra id. num. 21 calle Juan de Teba, id. id.	3575	3575
Otra id. num. 8 calle de los Huevos, de esta Ciudad, del convento de las Dueñas, de ella.	7500	7500
Otra id. num. 46 calle Puerta del Osario, de esta Ciudad del convento de S. Pablo de ella.	4180	6000

Otra id. num. 31 con una tienda acesoria calle de los Moriscos de id. al convento de S. Agustin, id. 15200. 45300

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 35 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1836. Cordoba 21 de Febrero de 1841. Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de la Concepcion de la Villa de Fuenteovejuna, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual. Rs. vn.
Un herreñal para forraje como de 3 fanegas en dicha, entre la Calle de Osuna y la de Bolleros, en renta de	150
Una viña lagar cercada sita en la Zauzadilla, de 40 fanegas de tierra, parte con cepas, en renta de	100
Una deheza llamada Mestillo, en termino de dicha Villa de 30 fanegas de cavida, en renta de	1400
Otra id. llamada Lobosillos en id. de 15 fanegas, en renta de	600
Otra llamada cerro de la deheza, como de 40 fanegas con encinar, en renta de	1000
Una haza llamada Laguna de la Coronada, en el mismo termino de 12 fanegas, en renta de	100
Otra de 14 fanegas con dicho nombre y en igual termino, en renta de	100
Otra de 30 fanegas llamada la Sepultura, en id. en renta de	300
Otra de 12 fanegas llamada Cenquillas, en renta de	68
Otra de 2 fanegas linde al camino de Fuenteovejuna, en renta de	100
Otra de 8 fanegas por bajo de la anterior, en renta de	200
Otra de 30 fanegas linde á la que antecede y de otra de D. Manuel de Soto, en renta de	600
Otra de 10 fanegas linde á la de Lobosillas, en renta de	200
Otra de 5 fanegas llamada Rehoyuelas, en renta de	100
Diez y siete cortinales para farrage, en dicho termino, en renta de	80
Una haza llamada los Llanos, de 14 fanegas, en renta de	200
Otra de 40 fanegas linde con otra de D. Manuel Soto, en renta de	400
Una deheza llamada Zancejo, de 100 fanegas de cavida, en renta de	600
Dos hazas de 4 fanegas al sitio de la Mata del Prado, en renta de	20
Una haza de 10 fanegas en los ruedos de Balsequillo, en renta de	35
Un herreñal de dos celemines en id. en renta de	10
Una haza de 10 fanegas en id. id. en renta de	100
Otra llamada Chantre, en la Cruz del Gitano, de 16 fanegas de cavida, en renta de	150

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 14 de Marzo proximo á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la espresada Villa de Fuenteovejuna, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido de Pezoblanco, ó persona que lo represente y el Escribano que se oija, advirtiendo que en poder de dicho Comisionado estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 17 de Febrero de 1841.--Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varios pedazos de olivar, que pertenecieron al convento de Religiosas Carmelitas de la Ciudad de Bujalance, los cuales con especificacion son los que á continuacion se espresan.

	Renta anual. Rs. vn.
Un olivar de 50 pies en el pago de Miguel Rubio, termino de Bujalance, en renta de	50
Otro de 40 pies en el mismo pago y termino, en renta anual de	40
Otro de 50 pies en id. id. en renta de	50
Otro de 550 pies en id. id. en renta de	550
Otro de 40 pies en id. id. en renta de	40
Otro de 90 pies en id. id. en renta de	90
Otro de 50 pies en id. id. en renta de	50
Otro de 55 pies en id. id. en renta de	55
Otro de 50 pies en id. id. en renta de	50
Otro de 40 pies en id. id. en renta de	40
Otro de 130 pies pago de S. Ildefonso, en renta de	130
Otro de 50 pies en Palomuerto, en renta de	50
Otro de 26 pies en el Matorral Redondo, en renta de	26
Otro de 70 pies en el Zumacar, en renta de	70
Otro de 100 pies en el mismo pago en renta de	100
Otro de 40 pies en id. en renta de	40
Otro de 40 pies, en renta de	40
Otro de 30 pies en id. en renta de	30
Otro de 10 pies en id. en renta de	10
Otro de 25 pies en id. en renta de	25
Otro de 26 pies en id. pago de la Alameda, en	26
Otro de 40 pies en el mismo pago, en renta de	40
Otro de 40 en el cerro Madero, en renta de	40
Otro de 45 pies en id. en renta de	45
Otro de 45 pies en id. en renta de	45
Un pedazo de olivar de 40 pies, sitio de S. Ildefonso, en renta de	40
Otro de 50 pies en el Calvario de Morente, en renta de	50
Otro de 50 pies en el Naranjal de Morente, en renta de	50
Otro de 60 pies en la Cañada de la Graja, en renta de	60

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 28 de Febrero procsimo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la espresada Ciudad de Bujalance, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija; advirtiendose que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 25 de Enero de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguera y Manté,
23 de Febrero de 1841.